



Señate marquedis.

SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Aiuntarn<sup>ro</sup> de 8 de Agosto En la villa de Vizcaya, y sala capitular de ella  
a ocho de Agosto de mil Setecientos setenta, y tres, allandose  
juntos los sres Concejo, Justicia, y Presid.<sup>m</sup> de ella, que abajo firmara  
san con Iph Lido Síndico Personero, habiendo sido ciados con  
papeleta ante diem, para lo q<sup>e</sup> se convendra, de que danno yee  
o conferido acorde lo sig<sup>re</sup>.

La villa de una conformidad con el síndico Personero Dijo: que  
mediante a haberse practicado diferentes diligencias para apur  
ar la parte del redierno perteneciente ad. M. en estas R. Tercias  
batiendose para ello de escribir a la mesa capitular de la Ciud  
ad de Vizcaya, y deparar recado político a los fiestes de dia  
tercias, y hasta haora no hauex podido mas que una simple  
nota; y atendiendo al adelantado del tiempo, y para que no  
se retardase el R. servicio para el pago de lo que comprehende  
el cabazon, acordó q<sup>e</sup> luego inconveniente se proceda a executar  
el pago q<sup>e</sup> se ha de pagar incluyendo en el la cantidad de dia parte del  
redierno, q<sup>e</sup> lo han percibido los haxendadores de la parte  
del dia, q<sup>e</sup> corresponde a S. M. bajo la prorrata de que si  
el s<sup>r</sup> Intend<sup>t</sup> S<sup>r</sup> de este Reyno le pareciere arreglado, se proce  
dexa a su cobranza, y en el caso de no conformarse man  
de S. S<sup>r</sup>ia de donde, q<sup>e</sup> quien deba variar facer la cantidad  
para completar el cabazon.

Prim<sup>ra</sup> acorda q<sup>e</sup> lo q<sup>e</sup> contigual se concluo eue

